

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Paso a Despacho de la señora Jueza la solicitud de terminación por transacción allegada por las partes. Se deja constancia que no existe embargo de remanentes solicitados por otros Despachos judiciales en este juicio.

Sírvase proveer,

Anserma, Caldas, 30 de octubre de 2020



ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES

SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL



Anserma, Caldas, treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA
ACREEDOR: GLORIA DEL SOCORRO MEJÍA ACEVEDO
DEUDOR: JOHN FREDDY LEDESMA
RADICADO: 17042-4089-001-2019-00211-00

ASUNTO: TERMINA PROCESO POR TRANSACCIÓN
INTERLOCUTORIO: Nro. 416 – 14

Procede el despacho a pronunciarse sobre la solicitud de TERMINACIÓN POR TRANSACCIÓN dentro del proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES

De conformidad con el Art. 312 del C.G.P.:

“En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la Litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo.

Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa.

Si la transacción requiere licencia y aprobación judicial, el mismo juez que conoce del proceso resolverá sobre estas; si para ello se requieren pruebas que no obren en el expediente, el juez las decretará de oficio o a solicitud de parte y para practicarlas señalará fecha y hora para audiencia”.

Ahora bien, conforme lo establece el artículo 2469 del C. Civil:

“La transacción es un contrato en el que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual” (...).

La transacción es un contrato consensual, que se perfecciona por el solo consentimiento de las partes, puede celebrarse verbalmente o por documento privado o público.

Para que pueda hablarse de transacción es necesario que se cumplan los siguientes presupuestos: i) la discrepancia actual o futura entre las partes acerca de la existencia de un derecho; ii) La reciprocidad en las concesiones que se hacen las partes; y iii) La voluntad e intención de ponerle fin a la incertidumbre sin la intervención de la justicia del Estado.

En el caso objeto de análisis ya se encontraba en trámite un proceso ejecutivo singular el cual fue iniciado por la señora GLORIA DEL SOCORRO MEJÍA ACEVEDO frente al señor JOHN FREDDY LEDESMA, lo que evidencia la existencia de una discrepancia entre las partes sobre un derecho.

En el acuerdo transaccional las partes hacen concesiones mutuas que facilitan el acuerdo transaccional.

Finalmente con la transacción celebrada entre las partes se da fin al proceso, sin necesidad de que medie intervención de este ente judicial.

Con la terminación por transacción se harán los siguientes ordenamientos: Se aceptará la transacción, acceder a la terminación, ordenar el levantamiento de la medida de embargo decretada, no se condenará en costas y se ordenará el archivo del proceso.

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO, EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANSERMA, CALDAS,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA TRANSACCIÓN celebrada entre la señora GLORIA DEL SOCORRO MEJÍA ACEVEDO y el señor JOHN FREDDY LEDESMA, por cumplir con los requisitos legales como se indicó en la parte motiva del presente auto.

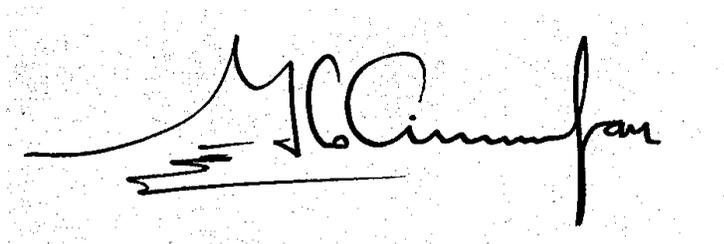
SEGUNDO: TERMINAR POR TRANSACCIÓN el presente proceso EJECUTIVO promovido por la señora GLORIA DEL SOCORRO MEJÍA ACEVEDO en contra del señor JOHN FREDDY LEDESMA.

TERCERO: CANCELAR la medida de **EMBARGO** de la **QUINTA PARTE DEL EXCEDENTE DEL SALARIO MÍNIMO LEGAL VIGENTE** que reciba el demandado **JOHN FREDDY LEDESMA** identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 4'346.330, como empleado al servicio de **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** en el Municipio de Anserma, Caldas.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: ARCHIVAR las presentes diligencias previa anotación en los libros radicadores y la base de datos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GLORIA LILIANA MEJÍA FRANCO

- JUEZ -

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
ANSERMA – CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 074 del 03 de noviembre de 2020



ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
ANSERMA – CALDAS**

EJECUTORIA

Se deja constancia que el anterior auto fue notificado por estado y corrió ejecutoria así:

Los días: **04, 05 y 06 de noviembre de 2020**

Inhábiles:

Quedó ejecutoriado: El día **06 de noviembre de 2020** a las 5:00 p.m.



ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
Secretaria